



INFORME

SEGUIMIENTO - CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 077 DE 2023
(Por la cual se determina la composición y reglamento del comité de
conciliación del Instituto Financiero de Casanare)
II SEMESTRE 2025

OFICINA DE CONTROL INTERNO

Febrero de 2026

 INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	INFORME	CÓDIGO: RUG00-06
	USO GENERAL		FECHA DE APROBACIÓN: 10/10/2025
			VERSIÓN: 01

INFORME SEGUIMIENTO - CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 077 DE 2023
(Por la cual se determina la composición y reglamento Del comité de conciliación del Instituto
Financiero de Casanare) - II Semestre 2025

La oficina de control interno dando cumplimiento al plan anual de auditorías en la programación de elaboración de informes, realiza el siguiente informe inicialmente con la revisión del Decreto 1716 de 2009 en sus artículos 16 y 17, el Decreto 1176 de 2016 en sus artículos 2 y 3; y la Resolución interna 077 de 2023 “POR LA CUAL SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE - IFC”, modificada por la Resolución 348 de 2024, del Comité de Conciliación del IFC. Por consiguiente, se tomó la totalidad de actas de los comités de conciliación desarrollados en el segundo semestre de la vigencia 2025, a fin de revisar el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación. A continuación, se realiza un resumen de las actas de comité, encontrándose lo siguiente:

DECISIONES EN SESIONES DE COMITÉ					
AÑO	Nº ACTA	CLASE DE PROCESO	DESPACHO DE CONOCIMIENTO	CONVOCANTE	DECISIÓN
2025	13	Acción popular	Juzgado Quinto Administrativo de Yopal	LEONARDO INFANTE TOVAR	No aprobar propuesta de pacto de cumplimiento
	14	Ejecutivo Singular de mínima cuantía	Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal	GRACIELA PONGUTA ARIAS, MARIA ELENA PONGUTA ARIAS	Aprobar propuesta del apoderado del IFC
	15	Reorganización empresarial	Juzgado primero civil del circuito de Yopal	Johanna Brigitte Rincón Granados	No aprobar propuesta del convocante
	16	Tutela Socialización	Tribunal Superior de Yopal	Johanna Brigitte Rincón Granados	Como quiera que es un asunto de socialización no se tomó decisión alguna
	17	Socialización sentencia controversias contractuales	Tribunal Administrativo de Casanare	Jaime Andres Useche Perdomo – Procurador Judicial	Como quiera que es un asunto de socialización no se tomó decisión alguna
	18	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal	Cielo Esperanza Bohorquez Arias, Jose Daniel Ferreira Muñoz	Se aprueba propuesta realizada por el apoderado del IFC
	19	Adjudicación de motos y vehículos en proceso de liquidación judicial	N/A	N/A	- Ajustar el manual de cartera, con el fin de establecer mecanismos con respeto a las propuestas presentadas por los deudores en insolvencias y reorganizaciones empresariales y con respecto a las adjudicaciones de bienes muebles. - Realizar consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública y el Consejo de Estado a cerca de los efectos de la renuncia de adjudicación de bienes muebles en las condiciones

					ya mencionadas y si esto sería o no violatoria al art 355 de la constitución política de Colombia.
	20	Liquidación Acreencias Laborales Aura Rocio Pérez Rojas	N/A	N/A	Se aprueba lo siguiente: Se radique liquidación conjunta dejando en claro que será el juez laboral quien defina, apruebe y valide si se debe o no realizar alguna deducción, para lo cual se autoriza a la gerencia a radicar liquidación conjunta entre las partes, en dicha liquidación se discriminarán los siguientes tres (03) ítems: 1) Salarios y prestaciones. 2) Intereses. 3) Aportes al sistema de seguridad social integral, en cuanto a los aportes de Salud y Riesgos Laborales (ARL), los cuales se le indicará al juez que pagarlos atenta contra el tesoro de la entidad porqué la Dra. Pérez los cotizó y pagó durante ese tiempo, adicionalmente no sufrió ningún tipo de accidente laboral o por lo menos no lo reportó. Por lo tanto, si se llega a aprobar, se le pagaría a la Dra. Aura Rocio Pérez Rojas el dinero restante, y solicitaríamos la entrega inmediata de los dineros embargados al IFC, pertenecientes al Fondo de Educación Superior de Casanare-FESCA Conjunto a esta se somete a votación las siguientes proposiciones realizadas por los

					miembros del Comité de Conciliación anteriormente: Que la liquidación que lleguen a realizar la entidad esté revisada por la profesional de talento humano de la entidad Que el área de contabilidad certifique si los pagos anteriores se aplicaron o no la retención en la fuente o fue reportada en la información exógena del IFC. Se deje constancia que por instrucción del gerente, se solicitó que en conjunto con demandante elevaran consulta al juzgado primero laboral del circuito, y así se hizo desde el 11 de abril de 2025, con el fin de que emitiera concepto respecto del descuento de lo percibido por concepto de erogaciones recibidas de otras entidades estatales durante el tiempo en que estuvo cesante, conforme a lo decidido por el Comité de Conciliación el día 28 de marzo de 2025, solicitud de la cual hasta la fecha no se ha producido ningún tipo de pronunciamiento por parte del juzgado al respecto.
21	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	1)Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal 2) Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo	1) Eliana Maria Diaz Cuellar y Jose Alfonso Castro Saenz 2) Agropecuaria Villa de la Esperanza S.A.S y otros	1) Se aprueba ofrecer alternativa de arreglo conforme al manual de cartera 2) No se aprueba solicitud de adjudicación del inmueble, se aprueba asistir a la diligencia de remate a la	

					expectativa de oferente y/o solicitar reprogramación de esta de no haber oferentes
	22	Proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante	Centro De Conciliación, Arbitraje Y Amigable Composición De La Fundación Liborio Mejía Sede Bogotá	Jose Andrade Bernal Silva	se decide NEGAR la propuesta presentada por la parte extrema
	23	Ejecutivo singular de menor cuantía	Juzgado primero civil municipal de Yopal - Casanare	Diana Carolina González Roa	Se aprueba ofrecer alternativa de arreglo conforme al manual de cartera
	24	1) Insolvencia de persona natural no comerciante 2) Accion popular no 85001-33-33-005-2025-00302-00 -	1) Centro De Conciliación Arbitraje Y Amigable Composición Asemgas L. P. 2) Juzgado Quinto Administrativo Del Circuito Judicial De Yopal	1) Alex Humberto Galvis Rodríguez 2) Leonardo Infante Tovar	1) se decide NEGAR la propuesta presentada por la parte convocante en la presente sesión. 2) se decide APROBAR la propuesta pres entada por la defensa en la presente sesión. Observación: De parte de gerencia se observa lo siguiente: Se considera que la apoderada judicial debería presentar recusación al juez de conocimiento de la popular, puesto que en la acción popular, específicamente las pretensiones tercera, quinta y sexta se sustentan en la postura judicial asumida por el despacho en conocimiento, en la que se están negando los mandamientos de pago de los pagarés al IFC, bajo la exigencia de un contrato de mutuo escrito,

					situación que afecta gravemente los intereses de la entidad, al punto que por tal situación el Instituto ha presentado tres tutelas que cursan actualmente ante el Consejo de Estado contra el citado despacho judicial, y como ya se indicó, relacionadas con las situaciones jurídicas expuestas en las pretensiones de esta acción popular, situación que hace que el juez de conocimiento tenga una postura adversa a la entidad, que es de conocimiento público y que al tener una postura jurídica adversa puede afectar su objetividad para decidir la acción popular. Se considera que la recusación puede encuadrar en las causales contempladas en los numerales 2, 6, 12 y 14 del art 141 del C.G.P.
--	--	--	--	--	---

 INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	INFORME	CÓDIGO: RUG00-06
	USO GENERAL		FECHA DE APROBACIÓN: 10/10/2025
			VERSIÓN: 01

					Ante la proposición la apoderada decide no adoptarla.
25	VISITA PROCURADOR JUDICIAL 182 –	N/A	JAIME ANDRES USECHE PERDOMO	N/A	

Revisión cumplimiento Resolución 077 de 2023

- Se realiza revisión de las actas de comité frente a las disposiciones de la Resolución 077-2023 del COMITÉ DE CONCILIACIÓN, y a lo establecido en el Decreto 1716 de 2009 en sus artículos 16 y 17 y concomitantes del decreto 1167 de 2016 (artículos 2 y 3): En relación con las reuniones del Comité de Conciliación, se evidencia la realización de 13 comités ordinarios de conciliación en el segundo semestre de la vigencia 2025.
- Con respecto al Artículo 6: *“Sesiones y votación: El comité de conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan... Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos... En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada... Para tales efectos tener presente lo reglado en los párrafos del artículo quinto de la presente Resolución... El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple...”* Se evidencia que según las actas del comité de conciliación existe como mínimo dos actas de comité por mes, excepto en el mes de octubre donde se llevaron a cabo tres comités para un total de trece (13) durante el segundo semestre de la vigencia 2025 y que se ha dado cabal cumplimiento a las disposiciones del artículo 6º. de la Resolución 077 de 2023.
- Revisadas las actas levantadas por la secretaría técnica del Comité, se observa cumplimiento de las funciones del comité de conciliación de acuerdo a la Resolución 077 de 2023 “POR LA CUAL SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE”.
- Verificación del cumplimiento del Artículo 3º. Del Decreto 1167 de 2016. *“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición... Para*

 INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	INFORME	CÓDIGO: RUG00-06
	USO GENERAL		FECHA DE APROBACIÓN: 10/10/2025
			VERSIÓN: 01

ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión... La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."

Se evidencia que en el segundo semestre del año 2025 no se presentaron condenas económicas en contra del Instituto Financiero de Casanare, por lo cual no fue necesaria la aplicación de esta disposición, pese a que existe un proceso pendiente de aprobación de liquidación, ésta aún no se encuentra en firme.

- Con respecto al Artículo 2 del decreto 1167 de 2016; parágrafo 2: *El comité podrá invitar a sus sesiones a un funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien tendrá la facultad de asistir a sus sesiones con derecho a voz.* Revisadas las actas no se observa la participación como invitado, de este funcionario.

CONCLUSIONES

Se evidencia el cumplimiento de las funciones del comité de conciliación de acuerdo a lo establecido en la Resolución 077 de 2023 "POR LA CUAL SE DETERMINA LA COMPOSICIÓN Y EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL I.F.C".

Se verifica conformidad con respecto a la ejecución de las funciones del comité de conciliación y a la periodicidad de reunión; en relación con la normatividad interna y respecto de lo establecido en la normatividad superior.

En relación con el cumplimiento de la política de prevención del daño antijurídico, conforme a lo informado por la abogada externa contratada por el IFC, las decisiones adoptadas en el Comité de Conciliaciones han estado en consonancia con dicha política, coadyuvando a que los indicadores de dicha política se mantengan dentro de los valores óptimos previstos.

Elaboró:


YULY YAMARY BARÓN VARGAS
Jefe de Control Interno